

---

Sentencia impugnada:	Cámara Civil de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 29 de febrero de 2016.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Antonio Ramírez Robles.
Abogado:	Lic. Amín Teohect Polanco Núñez.
Recurrido:	Fábrica de Calzados Dong Yand, S. R. L.
Abogado:	Lic. Manuel E. García E.

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, regularmente constituida por los jueces Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 29 de noviembre de 2019, año 176° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Antonio Ramírez Robles, contra la sentencia núm. 12-2016, de fecha 29 de febrero de 2016 dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en sus atribuciones laborales, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

### I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 8 de noviembre de 2017, en la secretaría de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, a requerimiento de Antonio Ramírez Robles, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2698188-2, domiciliado en la calle Rafael Ledesma núm. 15, sector km 18, carretera Sánchez, municipio Los Bajos de Haína, provincia San Cristóbal; quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Amín Teohect Polanco Núñez, dominicano, provisto de la cédula de identidad núm. 048-0041807-3, con estudio profesional abierto en la calle Hilario Espertín núm. 24, 3er nivel, sector Don Bosco, Santo Domingo, Distrito Nacional.

2. Que la notificación del recurso de casación a la parte recurrida Fábrica de Calzados Dong Yand, SRL., se realizó mediante acto núm. 730/2017, de fecha 8 de noviembre de 2017, instrumentado por Avelino Lorenzo Medina, alguacil ordinario de la Corte Penal del Departamento Judicial de San Cristóbal.

3. La defensa al recurso fue presentada mediante memorial depositado en fecha 27 de noviembre de 2017, en la secretaría general de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, a requerimiento de la Fábrica de Calzados Dong Yand, SRL., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC. 1-31-24495-9, con domicilio social en la calle "E" núm. 10, Zona Industrial de Haina, municipio Los Bajos de Haina, provincia San Cristóbal, representada por Huamei Weng, chino, provisto del pasaporte núm. G47948133, con domicilio en la avenida Los Beisbolistas núm. 127, sector Manogayabo, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; la cual tiene como abogado constituido al Lcdo. Manuel E. García E.,

dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 048-0043534-1, con estudio profesional abierto en la avenida Rómulo Betancourt núm. 1212, edif. plaza Amer, suite 506-A, ensanche Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional.

4. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, el día 7 de agosto de 2019, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccioni, en funciones de presidente, Anselmo A. Bello Ferreras y Rafael Vásquez Goico, asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

#### II. Antecedentes

5. La parte hoy recurrente Antonio Ramírez Robles incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, por dimisión justificada, contra Zyofeitig 015 Made In Dominican Republic (D' Confección de Calizos y Calzados en General), fruto de la cual el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristobal, dictó la sentencia laboral núm. 122/15 de fecha 14 de septiembre de 2015, cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente:

PRIMERO: Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda laboral en reclamación de pago de prestaciones laborales y daños y perjuicios por alegada causa de Dimisión justificada interpuesta en fecha primero (01) de junio del año 2015, por el señor ANTONIO RAMÍREZ ROBLES en contra de ZYOFEITIG 015 MADE IN DOMINICAN REPUBLIC (D CONFECCION DE CALIZOS Y CALZADOS EN GENERAL), por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia. SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, la demanda en todas sus partes, por la falta de pruebas para probar la existencia de la relación laboral entre las partes en litis, conforme los motivos argüidos en el cuerpo de la presente sentencia. TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento por haber sucumbido la parte demandante en su demanda. CUARTO: COMISIONA al ministerial FREDDY ENCARNACIÓN, Alguacil ordinario de este Tribunal, para la notificación de la presente sentencia (sic).

6. Que la parte demandante Antonio Ramírez Robles, interpuso recurso de apelación contra la referida decisión, mediante instancia de fecha 18 de noviembre de 2015, dictando la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, la sentencia núm. 12-2016, de fecha 29 de febrero de 2016, cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente:

PRIMERO: Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelación incoado por el señor ANTONIO RAMIREZ ROBLES, contra la sentencia laboral No. 122 de fecha 14 septiembre 2015, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal, consecuencia confirma en todas sus partes dicha sentencia. SEGUNDO: En cuanto a los derechos adquiridos, condena a ZYOFEITG 015 MADE IN DOMINICAN REPUBLIC (D' CONFECCION DE CALIZOS Y CALZADOS EN GENERAL), pagarle al señor Antonio Ramírez Robles, las siguientes sumas: a) Seis (06) días de salario ordinario por concepto de vacaciones no disfrutadas y b) Proporción del salario de navidad por seis meses del año 2015, calculados por un salario mensual de seis mil pesos (RD \$6,000.00). TERCERO: Compensa, pura y simplemente, las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes en algunas de sus pretensiones (sic).

#### III. Medios de casación

7. En sustento de su recurso de casación Antonio Ramírez Robles invoca el siguiente medio: "Único Medio: Violación a la Constitución (arts. 6, 68 y 69.7), por falta de motivación interna del razonamiento de la sentencia; y no tutelar los derechos del trabajador al trabajo, a la Seguridad Social, y la dignidad humana (un mínimo vital) contenidos en los artículos 5, 7, 8, 38, 58, 60, 61, 62 párrafo y numerales 8 y 9; y 68 de la Constitución e inobservancia al Principio I del Código de Trabajo."

#### IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar:

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

8. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de

casación.

#### V. Incidentes

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

9. La parte recurrida Fábrica de Calzados Dong Yang, SRL, en su memorial de defensa, plantea de manera principal la inadmisibilidad del recurso fundamentada en los causales siguientes: a) por no haber sido nunca parte del proceso ni puesta en causa ante los jueces del fondo; b) por el hoy recurrente carecer de interés para actuar en justicia tras la suscripción de un recibo de descargo donde hacia una renuncia expresa; y c) por encontrarse prescrito el plazo para la interposición del recurso.

10. Como dichos pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

11. Esta Suprema Corte de Justicia ha sostenido, de forma constante, sobre la admisión del recurso de casación, que: "(...) está subordinado a que quien lo ejecute justifique su interés en que se anule la decisión impugnada", que en tal sentido el interés ha sido definido como "La utilidad que tiene para un accionante el ejercicio de un derecho".

12. Esta Tercera Sala, tras un análisis minucioso de las piezas aportadas por la parte hoy recurrida en sustento de su pretensión de inadmisibilidad, ha podido observar que se encuentra un documento titulado "Recibo de descargo y finiquito" suscrito por el hoy recurrente, en fecha 10 de mayo de 2016 pieza contra la cual no se evidencia en el expediente impugnación alguna a su validez, y cuyo contenido textual indica lo siguiente:

"Otorgamos a la razón social FÁBRICA DE CALZADOS DONG YANG, S.R.L. formal recibo de descargo y finiquito legal (...) declarando no tener nada más que reclamarles ni en el presente ni en el futuro por tales conceptos y dejando sin ningún valor ni efecto jurídico la demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos y reparaciones de daños y perjuicios interpuesta por el señor ANTONIO RAMÍREZ ROBLES, por conducto de los suscritos letrados, por ante el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal, en fecha 10 de junio del 2015, en ocasión de la cual dicho tribunal emitió la sentencia número 122/2015 de fecha 14 de septiembre del 2015, rechazando dicha demanda, razón por la cual fue recurrida en apelación por parte del señor ANTONIO RAMÍREZ ROBLES, en fecha 18 de noviembre del 2015, en ocasión de lo cual la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal pronunció la sentencia numero 12/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, rechazando dicho recurso" apuntalando al final que "(...) renunciamos de manera formal, expresa y sin reservas a cualquier otra acción, derecho, pretensión, demanda o interés, presente o futuro, nacido de forma directa o indirecta de la concertación, ejecución o terminación del contrato de trabajo que me ligaba a dicha compañía y el accidente laboral que me ocurriera, así como todas las acciones, sin importar su naturaleza" (sic).

13. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, advierte que mediante la suscripción del documento ut supra indicado la parte hoy recurrente renunció a todas las pretensiones en justicia que se derivaran del proceso que culminó con la sentencia hoy impugnada en casación, especialmente aquella contra Fábrica de Calzados Dong Yang, SRL., por haber satisfecho sus pretensiones con la indicada transacción, razón por la cual procede acoger en el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida, sin necesidad de analizar los demás pedimentos incidentales ni ponderar el medio de casación propuesto por la parte recurrente.

#### VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la jurisprudencia observada y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

#### FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Antonio Ramírez Robles, contra la sentencia núm. 12-2016, de fecha 29 de febrero de 2016, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del

Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmados). Manuel A. Read Ortiz.- Manuel R. Herrera Carbuccia.- Moisés A. Ferrer Landrón.-Anselmo Alejandro Bello F.- Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada, y leída en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy 12 de diciembre del año 2019, para los fines correspondientes. Exonerada de pagos de impuestos y sellos de impuesto internos. César José García Lucas.  
Secretario General

[www.poderjudici](http://www.poderjudici)